



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

00000111

08 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. del

*Por la cual se establece la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-4000311
Exp. A.A. 115 de 2021*

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 la Ley 1579 de 2012 y el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40000311 que corresponde al inmueble ubicado en la KR 81 I No. 52 A – 13 SUR de Bogotá, se encuentra en la anotación 16 Oficio No. 0154 del día 09 de febrero del año 2015 proveniente del Juzgado 78 Penal Municipal con Función de Control de Garantías del Circuito de Bogotá, escrito en el que el titular del Despacho Judicial ordenó la suspensión de los registros correspondientes a las anotaciones 13, 14 y 15 del folio de matrícula que nos ocupa, en los que se destaca Escritura Pública 1225 otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá el día 22 de mayo del año 2014, instrumento que contiene como acto compraventa del inmueble mencionado, compareciendo presumiblemente como vendedor el señor LEÓN DARÍO CALLE RÚA y comprador el señor ALONSO RAMÍREZ ORTEGA.

Pese a la existencia de la anotación mencionada en el párrafo que antecede, por error involuntario se registró medida cautelar de embargo proveniente del Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal del Circuito de Bogotá, medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 110014003082201601269 del Banco Comercial AV VILLAS contra ALONSO RAMÍREZ ORTEGA, contenida en oficio 3324 del día 16 de diciembre del año 2016.

En razón a lo anterior la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur debido a que la situación enunciada es contraria a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, por cuanto se observa que el señor ALONSO RAMÍREZ

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

000 00 1 1 1
0 8 MAR 2023

ORTEGA al parecer no es titular del derecho real de dominio sobre el predio que nos ocupa, situación que condujo a ésta Oficina a dar aplicación al inciso cuarto del artículo 59 y el inciso segundo del artículo 60 de la norma registral que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble, que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, ciñéndose a los requisitos y procedimientos establecidos en la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

Mediante auto del día 25 de enero del año 2022, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40000311, resolviendo en el artículo tercero de la misma notificar personalmente al apoderado especial de la señora ROSA ELVIRA CAMACHO ÁNGEL y en consecuencia en el artículo cuarto comunicar al Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo singular 2016-01269-00 del Banco AV VILLAS contra el señor ALONSO RAMÍREZ ORTEGA.

Acorde con lo anterior, mediante oficios 50S2022EE03313 y 50S2022EE03314 del día 15 de febrero de 2022 se comunicó vía correo electrónico aportado por los interesados, igualmente se efectuó la publicación del acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 22 de febrero de 2022 (fl. 29)

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

El día 26 de enero de 2022 la Doctora VANNESA PAOLA RAMÍREZ PEÑA en calidad de apoderada de los señores YENNY PAOLA RAMÍREZ ORTÍZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ PEÑA quienes acreditan ser herederos del señor AOLONSO RAMÍREZ ORTEGA, presentó derecho de petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur mediante radicado 50S2022ER00551, en el cual cita como hechos: "... 1. El señor Alonso Ramírez Ortega (QEPD), adquirió por compraventa el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S40000311 a través de la escritura pública No. 1225 del 14 de abril de 2014 suscrita en la notaría 18 de Bogotá, según consta en la anotación 15 del certificado de tradición y libertad. 2. De acuerdo con la anotación No. 16 del certificado de tradición, dicha anotación fue cancelada por orden judicial desde el 17 de febrero de 2015, emitida por el juzgado 78 penal municipal con control de garantías de Bogotá. 3. El 13 de abril de 2021 acaeció el fallecimiento del señor Alonso Ramírez Ortega (QEPD), por lo cual los herederos se

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

00000111

08 MAR 2023

encuentran legitimados para accionar. 4. De acuerdo con el numeral 2, el propietario inscrito del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40000311, no es el señor Alonso Ramírez Ortega (QEPD). 5. Al consultar el índice de propietarios de la página web de la superintendencia de notariado y registro y el aplicativo de la secretaría de hacienda de Bogotá, estas reportan como propietario actual de dicho inmueble al señor Alonso Ramírez Ortega 8QEPD), lo cual no corresponde a la realidad..."

Acorde con lo anterior, sustenta la siguiente solicitud: "...1. Solicitamos se actualice el índice de propietarios y/o el aplicativo que corresponda con la realidad jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S40000311 y que dicha actualización produzca efectos desde la fecha en la cual se canceló la anotación de la matrícula inmobiliaria por orden judicial. 2. Que la actualización de la anterior información sea cruzada con la información de la secretaría de hacienda de Bogotá, lo anterior para efectos del cobro de los impuestos a los que haya lugar, dichos cobros se le adjudiquen al real propietarios de dicho inmueble. 3. Solicitamos que una vez se actualice completamente la información del propietario, se expida una certificación del propietario del inmueble, de acuerdo con los antecedentes registrales del inmueble objeto de ésta solicitud. 4. Informar la razón por la cual el folio se encuentra bloqueado para solicitar certificado de libertad y tradición..."

La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur por medio de radicado 50S2022EE261 del día 7 de febrero de 2022 dio respuesta al Derecho de Petición, en los siguientes términos: "...el sistema de índices de propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro se actualiza automáticamente al realizarse las inscripciones de los títulos de propiedad en los folios de matrícula inmobiliaria, para el caso del folio de matrícula 50S40000311, no ocurre lo mismo, teniendo en cuenta que con la anotación No. 16, se ordenó la cancelación de los títulos inscritos en las anotaciones No. 13, 14 y 15, por tal motivo al consultar por índices de propietario al señor ALONSO RAMÍREZ ORTEGA, sigue apareciendo como si fuera propietario cuando ya no lo es. De otra parte informo, que el folio de matrícula 50S40000311 se encuentra bloqueado dentro de la actuación administrativa A.A. 114 de 2021, iniciada mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, tendiente a establecer su real situación jurídica conforme lo prevén los artículos 49, 59 y 60 de la ley 1579 de 2012..."

La Doctora VANNESA PAOLA RAMÍREZ PEÑA el día 07 de marzo de 2022 mediante radicado 50S2022ER02325 dando alcance a respuesta 50S2022EE261 remitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, anexo los siguientes

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

00000111

08 MAR 2023

documentos: "...Alcance derecho de Petición 50S2022ee02621. Poder de representación. Registros civiles para acreditar parentesco. Consulta de obligaciones tributarias de la secretaría de hacienda de Bogotá. Respuesta emitida por su entidad..."

El día 16 de marzo de 2022 la Doctora VANNESA PAOLA RAMÍREZ PEÑA reenvía nuevamente soportes documentales con radicado 50S2022ER02824 los cuales denomina Derecho de Petición ALCANCE A RESPUESTA 50S2022EE02621, documentación que allega por cuarta vez consecutiva el día 23 de marzo de 2022, radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur bajo el radicado 50S2022ER03097.

Por su parte la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos por medio de Oficio 50S2022EE08337 el día 1º de abril de 2022, dio respuesta a la peticionaria indicándole: "...En atención a lo solicitado en la petición de la referencia y sus reiteraciones, informo que conforme a lo indicado en el oficio 50S2022EE02621, los índices de propietarios de esta oficina se encuentran actualizados de conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1579 de 2012. Que según lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la Resolución No. 2436 del 19 de marzo de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la expedición de las copias del expediente de la referencia, debe cancelar la suma de setecientos pesos (\$700.00) por cada página fotocopiada..."

Nuevamente el día 29 de abril de 2022 la Doctora VANNESA PAOLA RAMÍREZ PEÑA remite la documentación allegada en cuatro oportunidades anteriores, incluyendo en el escrito "...SOLICITAMOS QUE LA RESPUESTA SEA COMPLETA A CADAUNO DE LOS PUNTOS DEL DERECHOS DE PETICIÓN..."

El día 5 de mayo de 2022 la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur mediante Oficio No. de radicación 50S2022EE11075 dio respuesta nuevamente de manera puntual a la apoderada de los herederos del señor ALFONSO RAMÍREZ ORTEGA (QEPD).

El día 28 de septiembre de 2022 la peticionaria mediante escrito radicado 50S2022ER11464 presenta por sexta vez el mencionado derecho de petición, allegando los mismos soportes documentales arrimados con anterioridad a la actuación administrativa que nos ocupa, razón por la cual La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se vio avocada a dar respuesta a través de Oficio No. 50S2022EE28206 el día 30 de noviembre del mismo año, en los siguientes términos:

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

000 001 11

08 MAR 2023

"...tal cual como usted lo expresa de manera literal en la petición del asunto, le ha dado respuesta a dos de sus solicitudes en el transcurso de dos meses, con la presente se tiene que la administración, en cabeza de este Despacho ha atendido tres solicitudes de su parte, al respecto me permito recordarle que el numeral 3. artículo 6º la Ley 1437 de 2011, al decir del Doctor José Luis Benavides en su 2ª edición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, editado por la Universidad Externado de Colombia expresa: "...En cuanto al deber de ejercer los derechos de manera responsablemente, esta norma concreta el principio general de no abuso del derecho. Así, los administrados abusan del derecho de petición (T1075/2003), por ejemplo, cuando la misma solicitud ya ha sido objeto de respuesta, lo que excluye la obligación de responder (C.C., sent. T-414/1995) y la simple remisión a la respuesta dada es necesaria..."

El Doctor Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza en calidad de apoderado de la señora Rosa Elvira Camacho Ángel mediante escrito radicado el día 15 de diciembre de 2022, bajo el número 50S2022ER14683, aportó fotocopia simple de actuaciones adelantadas ante la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y Contra el Orden Económico y el Juez de Control de Garantías, con el fin de que obren dentro de la actuación administrativa que nos ocupa.

Recuérdese que el Juzgado 78 Penal Municipal con Función de Garantías mediante Oficio No. 0154 del día 8 de febrero de 2015, radicado ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur dentro del proceso 110016000049201409530 ordenó la suspensión de los registros fraudulentos (anotaciones 13, 14 y 16 de la matrícula de folio inmobiliario No. 50S40000311), razón por la cual la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur mediante auto del día 25 de enero del año 2022 inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40000311

ACERVO PROBATORIO

Conforman el acervo probatorio el folio y los documentos que reposan en el archivo de esta oficina, para la matrícula inmobiliaria 50S-40000311 y la documentación que reposa en la carpeta del expediente.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

00000111

08 MAR 2023

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, artículos 3, 4, 8, 13, 16, 20, 22, 45, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012 estatuto de registro de instrumentos públicos, artículos 89, 90 y 100 del decreto ley 960 de 1970 estatuto de notariado, instrucción administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás normas concordantes.

LA DECISIÓN

Llegada la oportunidad para decidir luego de agotado el trámite respectivo y cumplida las comunicaciones y publicaciones dispuestas por la ley y con base en las pruebas e informes disponibles, se procede por parte de este Despacho a emitir el pronunciamiento de fondo adscrito a su competencia respecto del mérito de la Actuación Administrativa emprendida.

Conforme a los argumentos expuesto por el apoderado de la señora Rosa Elvira Camacho Ángel, Dr. Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza esbozados en la solicitud de revocatoria Directa contra la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40000311 en la que se registró medida cautelar proveniente del Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal, en la que el mencionado Despacho Judicial Decretó el Embargo dentro del proceso ejecutivo singular de Banco Av Villas contra Alfonso Ramírez Ortega RDO 11001 4003082 2016 01269 00, frente a la manifestación escrita de la apoderada de los herederos Yenny Paola y Juan Carlos Ramírez Ortiz, Doctora Vannesa Paola Granados Argote respecto a que el señor ALFONSO RAMÍREZ ORTEGA, en la que indica de manera clara que: "...2. De acuerdo con la anotación No. 16 del certificado de tradición, dicha anotación fue cancelada por orden judicial desde el 17 de febrero de 2015, emitida por el juzgado 78 penal municipal con control de garantías de Bogotá..." y "...4. De acuerdo con el numeral 2, el propietario inscrito del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40000311, no es el señor Alonso Ramírez Ortega (QEPD)..."

Acorde con lo anterior, el Dr. Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza aportó fotocopia simple de actuaciones adelantadas ante la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) de la Unidad de Delitos Contra la Fe Pública y Contra el Orden Económico y el Juez de Control de Garantías, con el fin de que obren dentro

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

00000111

08 MAR 2023

de la actuación administrativa que nos ocupa, documentación con la que se infiere que la suspensión de las anotaciones 13, 14 y 15 fueron suspendidas con bases jurídicas sólidas, es forzoso concluir que el señor ALFONSO RAMÍREZ ORTEGA (QEPD), no es propietario del inmueble que nos ocupa.

Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en el inciso tercero del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 que establece: "...Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Corregir la anotación número 17 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40000311, dejándola sin valor ni efecto registral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 59 y 60 ley 1579 de 2012).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notifíquese personalmente de esta providencia al Doctor JAIRO ALBERTO DE MARÍA AUXILIADORA RESTREPO ISAZA identificado con C.C. No. 19'274.956 con T. P de Abogado. 27.224 del Consejo Superior de la Judicatura al correo electrónico restrepoisaz@gmail.com, a la Doctora YENNY PAOLA RAMÍREZ ORTÍZ con C.C. No. 52'837.319 y T.P de abogada No. 155.122 del C. S. de la J. al correo electrónico vannesa.granados@espaciolegal.com.co y al Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá a la calle 19 No. 06 – 48. Piso 5, correo electrónico cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso. A terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, con publicación de la presente providencia en la página web de la entidad (Art.67, 69 y 73 ley 1437 de 2011).*

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

000 001 11

08 MAR 2023

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Art. 74, 76 ley 1437/2011.).*

ARTÍCULO CUARTO: *Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 MAR 2023


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E)

Proyectó: Jaime Fajardo Cediel
Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del grupo de Gestión Jurídico Registral

ARTÍCULO 3º de la ley 1579 de 2012. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice...()

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario...()

ARTÍCULO 4º. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Artículo 8º. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4º, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando...()

ARTÍCULO 13. PROCESO DE REGISTRO. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregistrobogotasur@supernotariado.gov.co



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

00000111

08 MAR 2023

ARTÍCULO 16. CALIFICACIÓN. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 22. INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

ARTÍCULO 45. ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN O REALIZACIÓN DE ACTOS FRAUDULENTOS. La adulteración de cualquier información referente al título de dominio presentado por parte del interesado, o la realización de actos fraudulentos orientados a la obtención de registros sobre propiedad, estarán sujetos a las previsiones contempladas en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y del Código Penal o a las leyes que las modifiquen, adicione o reformen, trámite que se llevará a cabo ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:(...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Artículo 60 Recursos. (...)

Cuando una inscripción se efectuó con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

ARTICULO 89 del decreto ley 960 de 1970. <EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES>. Los Notarios están facultados para expedir certificaciones sobre aspectos especiales y concretos que consten en el protocolo, con fuerza probatoria de instrumentos públicos, solo en los casos autorizados por la Ley.

Pertenecen a esta categoría los extractos de las escrituras de constitución, reforma, disolución o liquidación de sociedades, conforme a las normas pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio.

ARTICULO 90. <OTRAS CERTIFICACIONES>. Los Notarios podrán certificar también sobre aspectos concretos de un determinado instrumento o de un documento protocolizado, tales como el hecho de haberse formalizado una compraventa con indicación del precio pactado o de haberse constituido un gravamen. Dichas certificaciones tendrán el mérito señalado en la Ley.

ARTICULO 100. INEXISTENCIA>. El instrumento que no haya sido autorizado por el Notario no adquiere la calidad de escritura pública y es inexistente como tal. Empero, si faltare solamente la firma del Notario, y la omisión se debiere a causas diferentes de las que justifican la negativa de la autorización, podrá la Superintendencia de Notariado y Registro, con conocimiento de causa, disponer que el instrumento se suscriba por quien se halle ejerciendo el cargo.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co